

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**MAYO DE 2017**

**DESARROLLO:**

**VERTIMIENTOS MAYO**

**AUTOS DE INICIO**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-495-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 9, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210948 y código catastral número 000200000007013000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8989-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 294 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-507-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 2, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210941 y código catastral número 000200000007013000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8996-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión

técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 287 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-479-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 3, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210942 y código catastral número 000200000007013000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8995-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual

podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 288 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-477-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 4, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210943 y código catastral número 000200000007013000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8994-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier

momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 289 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-509-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 5, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210944 y código catastral número 000200000070130000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8993-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración

de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 297 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-508-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 6, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210945 y código catastral número 0002000000070130000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8992-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 292 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-480-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 7, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210946 y código catastral número 00020000000701300000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8991-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 291 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-476-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 8, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210947 y código catastral número 000200000070130000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No.8990-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se

autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 293 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-494-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 10, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210949 y código catastral número 0002000000070130000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8988-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 295 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-492-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 11, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210950 y código catastral número 00020000000701300000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8987-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 296 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-493-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 12, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210951 y código catastral número 00020000000701300000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8986-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 300 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-478-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 13, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210952 y código catastral número 0002000000070130000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8985-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 299 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-496-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 15, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210954 y código catastral número 000200000070130000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8984-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 298 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-497-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA LOTE 16, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-210955 y código catastral número 0002000000070130000000000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8983-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 290 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1114487905 expedida en La Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-524-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9739222 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa PROYECTOS VG SAS identificada con Nit. numero 900833322-6 quienes son propietarios del predio denominado: 1) LOTE #5 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212822 y código catastral número 00-03-0000-3021-000, 00-03-0000-2706-000 (fichas madre), presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.2856-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de

la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 257 de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa PROYECTOS VG SAS identificada con Nit. numero 900833322-6 a través de su representante legal el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía número 9739222 expedida en Armenia (Q.), o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-518-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA; identificado con la cedula de ciudadanía número 9739222 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa PROYECTOS VG SAS identificada con Nit. numero 900833322-6 quienes son propietarios del predio denominado: 1) LOTE #13 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212822 y código catastral número 00-03-0000-3021-000, 00-03-0000-2706-000 (fichas madre), presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.2853-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta

que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 258 de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa PROYECTOS VG SAS identificada con Nit. numero 900833322-6 a través de su representante legal el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA

identificado con la cedula de ciudadanía número 9739222 expedida en Armenia (Q.), o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-585-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. identificada con Nit. Numero 800254210-2 quienes son copropietarios del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA #77, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208873 y código catastral número 00-03-0000-3210-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4143-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 379 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa TERRITORIO AVENTURA

S.A.S. mediante su Representante Legal y copropietario del predio, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, a la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41898720, a la señora CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41902872 y a la señora MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41924126, todos estos en calidad de Copropietarios y terceros determinados, o a sus apoderados, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-589-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. identificada con Nit. Numero 800254210-2 quienes son copropietarios del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO SEGUNDA ETAPA

PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA #82, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208878 y código catastral número 00-03-0000-3210-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4149-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de

consignación N° 371 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. mediante su Representante Legal y copropietario del predio, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, a la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41898720, a la señora CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41902872 y a la señora MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41924126, todos estos en calidad de Copropietarios y terceros determinados, o a sus apoderados, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-586-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. identificada con Nit. Numero 800254210-2 quienes son copropietarios del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA #84, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208880 y código catastral número 00-03-0000-3210-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4151-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad

ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 366 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. mediante su Representante Legal y copropietario del predio, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, a la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41898720, a la señora CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41902872 y a la señora MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41924126, todos estos en calidad de Copropietarios y terceros determinados, o a sus apoderados, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-588-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. identificada con Nit. Numero 800254210-2 quienes son copropietarios del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA #85, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208881 y código catastral número 00-03-0000-3210-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4152-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se

aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 374 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. mediante su Representante Legal y copropietario del predio, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, a la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41898720, a la señora CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía

numero 41902872 y a la señora MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41924126, todos estos en calidad de Copropietarios y terceros determinados, o a sus apoderados, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-587-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. identificada con Nit. Numero 800254210-2 quienes son copropietarios del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA #86, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208882 y código catastral número 00-03-0000-3210-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

bajo el radicado No.4153-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 356 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. mediante su Representante Legal y copropietario del predio, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, a la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41898720, a la señora CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41902872 y a la señora MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41924126, todos estos en calidad de Copropietarios y terceros determinados, o a sus apoderados, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-585-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA  
(30) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en

Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. identificada con Nit. Numero 800254210-2 quienes son copropietarios del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA #90, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208886 y código catastral número 00-03-0000-3210-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4155-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en

las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 380 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa TERRITORIO AVENTURA S.A.S. mediante su Representante Legal y copropietario del predio, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, a la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41898720, a la señora CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41902872 y a la señora MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41924126, todos estos en calidad de Copropietarios y terceros determinados, o a sus apoderados, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-523-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor EDGAR ARISTIZABAL MEYERSOHN, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.554.947, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) FINCA LAS DELICIAS – LOTE 4 LAS DELICIAS ubicado en la Vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185182 y código catastral número 0106000001220001000000000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.3531-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de de caja N° 2876 de fecha tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDGAR ARISTIZABAL MEYERSOHN, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.554.947, quien es copropietario, y al señor MIGUEL LOPEZ USECHE como copropietario y tercero determinado o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-485-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO CUATRO  
(04) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA CRUZ TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.913.281, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) "LOS CHAMOS", ubicado en la Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134269 y código catastral número 63001000300002379000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.3502-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta

tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N°2838 de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.637 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo señora CLAUDIA PATRICIA CRUZ TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.913.281, quien actúa en calidad de propietaria del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-515-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor HUMBERTO TABARES MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4374430 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) LOTE 4 LA DORADO ubicado en la Vereda LA TEBaida jurisdicción del municipio de LA TEBaida, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168433 y código catastral número 63401000100040388000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.2586-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 285 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$434.860 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a HUMBERTO TABARES MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4374430 como copropietario y solicitante y a las siguientes personas: señor CARLOS ALBERTO TABARES MEJIA identificado con cedula de ciudadanía numero 9805407, señor IVAN TABARES MEJIA identificado con cedula de ciudadanía numero 7528901 y al señor LUIS ENRIQUE TABARES MEJIA identificado con cedula de ciudadanía numero 7544897, en calidad de terceros determinados y copropietarios, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-488-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor OLMER PUENTES CASALLAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 94250412 expedida en Caicedonia, quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: 1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO SIETE, ubicado en la Vereda MONTENEGRO del municipio de PUEBLO TAPADO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175520 y catastral número 63470000100090399802 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.1247-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se

aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 253 de fecha diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor OLMER PUENTES CASALLAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 94250412 expedida en Caicedonia, quien actúa en calidad de Propietario del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-517-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor CARLOS HUMBERTO PINO MEDRANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.377.942 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: 1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA-ETAPA I. LOTE 9, ubicado en la Vereda CEILAN del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177561 y código catastral número 635940002000000020802800000422, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.2809-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se

aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2574 de veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS HUMBERTO PINO MEDRANO identificado con la cedula de ciudadanía número 94.377.942 como copropietario y a la señora MAGDA JOHANA BOHORQUEZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 41957561 como Tercera Determinad y Corpropietaria, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-522-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora MARTHA INES ACERO OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.893.224 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) # PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA- ETAPA I. LOTE 3 ubicado en la Vereda CEILAN del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177555 y código catastral número 63594000200020416802, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.3688-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se

aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de de caja N° 2952 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARTHA INES ACERO OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.893.224 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de propietaria del predio o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-516-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JORGE HELI DIAZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.252.474 expedida en Bucaramanga, quien actúa propietario del predio denominado: 1) LOTE PALERMITO 2 LOTE ubicado en la Vereda MACHONEGRO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174165 y código catastral número 63470000100010205000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.2746-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier

momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de caja N° 2434 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE HELI DIAZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.252.474 expedida en Bucaramanga, quien actúa propietario o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-527-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS  
(16) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora LINA MARIA RAMIREZ MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1096644113 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE #5 PARCELACION PORTAL DEL SOL ubicado en la Vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170357 y código catastral número 000100040539000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.2948-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2898 de fecha cuatro (04) mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$434.860 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LINA MARIA RAMIREZ MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1096644113 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de propietaria del predio, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-528-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora GRACIELA MEZA PEÑARANDA identificada con la cedula de ciudadanía número 27748486, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE UNIDAD PRIVADA NUMERO #6 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "REMANSO DEL EDEN" ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-165746 y código catastral número 63001000300003028808, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.3039-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier

momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2543 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora GRACIELA MEZA PEÑARANDA identificada con la cedula de ciudadanía número 27748486, quien actúa en calidad de propietaria del predio, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-519-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor ROGELIO ARIAS FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía número 7.553.587 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) RONCESVILLES ubicado en la Vereda NARANJAL del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2451 y código catastral número 00-01-0003-0054-000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4078-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se

autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3060 de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$190.718 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ROGELIO ARIAS FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía número 7.553.587 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de propietario del predio o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-529-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS  
(16) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor HUMBERTO MORA CHAQUEA identificado con la cedula de ciudadanía número 19.095.169 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) LOTE 12 URBANIZACION CAMPESTRE LOS URAPANES ubicado en la Vereda CIRCASIA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-97496 y código catastral número 63190000100060361000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.3341-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se

autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2707 de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor HUMBERTO MORA CHAQUEA identificado con la cedula de ciudadanía número 19.095.169 expedida en Bogotá D.C. en calidad de copropietario del predio, y a la señora CONSUELO VALENCIA DE MORA identificada con cedula de ciudadanía numero 41335557 en calidad de copropietaria y tercera determinada, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-520-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora LUZ ESMERALDA RODRIGUEZ CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía número 66.703.478 expedida en Roldanillo (Valle), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE "VILLA KAREN" ubicado en la Vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-133765 y código catastral número 63401000100060356000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.3669-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de

la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de de caja N° 2897 de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ ESMERALDA RODRIGUEZ CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía número 66.703.478 expedida en Roldanillo (Valle), quien actúa en calidad de propietaria del predio o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-482-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor ELIAS BOTERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 19201329 de Bogotá D.C., actuando en calidad de copropietario del predio denominado: 1) LOTE 21 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, ubicado en la Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168703 y código catastral número 63001000300002658807, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 0280-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación,

con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 640 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ELIAS BOTERO SALAZAR Y AMPARO DE JESUS MEJIA GALLON, identificados con cédula de ciudadanía número 19201329 y 24483431 respectivamente, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR a la señora AMPARO DE JESUS MEJIA GALLON, en calidad de copropietaria y por lo tanto como tercera determinada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-514-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor NOLBERTO ARIAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.467.959, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: 1) VENECIA, ubicado en la Vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6447 y código catastral número 632720000000000011076000000000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 0320-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en

cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2575 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores NOLBERTO ARIAS GIRALDO y ERNESTO ARIAS GIRALDO según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR al señor ERNESTO ARIAS GIRALDO, en calidad de copropietario y por lo tanto como tercero determinado, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-513-05-17**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor RUBEN FERNANDO BAYER BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.251.569, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: 1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 14, ubicado en la Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175434 y código catastral número 0001000000010806800000529, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 2069-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2672 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores RUBEN FERNANDO BAYER BOTERO y GLORIA INES ARBELAEZ DE BAYER según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR a la señora GLORIA INES ARBELAEZ DE BAYER, en calidad de copropietaria y por lo tanto como tercero determinado, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-481-05-17  
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04)**

**DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE  
(2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JUAN ANTONIO ARIAS REYES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.097.591, actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE # 5, ubicado en la Vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212676, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 2728-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 281 por valor de setecientos seis mil doscientos sesenta y ocho (\$706.267.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual

se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN ANTONIO ARIAS REYES, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-499-05-17  
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JOSE ALBEY SOTO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.286.683 de Filandia, actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) EL RECUERDO, ubicado en la Vereda FACHADAS del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-718 y código catastral número 63272000000000003105400000000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 3106-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2442 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ALBEY SOTO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.286.683 de Filandia, o a su apoderado según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)  
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-498-  
05-17  
SOLICITUD CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES  
PRESENTADA POR SILVIO  
FERNANDO ARBEALEZ Y  
OTROS**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, presentada por el señor SILVIO FERNANDO ARBELAEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.616 de Armenia (Q), en calidad de interesado y apoderado de los señores JAIME YOUNG GOMEZ y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, identificados con la cédula de ciudadanía número 16.250.506, y 31.153.994 respectivamente, a captar agua de la quebrada "BUENOS AIRES" ubicada en el predio denominado 1) 1) LOTE MARATON N. 2 jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-23867, radicada bajo el expediente administrativo número 3274-17.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de los interesados al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a los señores JAIME YOUNG GOMEZ, MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, y SILVIO FERNANDO ARBELAEZ LOZANO|||, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de los interesados, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los ocho (08) días de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIONES MAYO 2017**

#### **RESOLUCIÓN 988 DEL 09-05-2017**

#### **"POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN DE CAUCE A CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. - EXPEDIENTE 764-17"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR TERMINACION A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA de Permiso de Ocupación de Cauces, presentado ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO.- CRQ, por CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con Nit número 860.037.900-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.359.969, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., solicitud presentada a través de Apoderado, el señor CAMILO ERNESTO CAÑAS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.394.600, expedida en Tulua (Valle del Cauca), dentro del desarrollo del proyecto "VERTIMIENTO DE ENTREGA PLUVIAL DE BRISAS DEL CAMPO", en el predio denominado 1) SECTOR MONTEVIDEO LOTE CONJUNTO 2, localizado en la VEREDA MONTEVIDEO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-212348.

PARÁGRAFO: En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del

Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 764-17, relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., a través de su Apoderado, el señor CAMILO ERNESTO CAÑAS MARÍN, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 986 DEL  
09-05-2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN  
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
PRESENTADA POR LA  
FUNDACIÓN PARQUE DE LA  
CULTURA CAFETERA -  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
4042-16"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR en forma expresa de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por parte de la FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificada con NIT 800.096.951-3, representada legalmente por el señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.596, expedida en la ciudad de Manizales, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 4042-16, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 4042-16, relacionado con la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, a través de su Representante Legal el señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 967 DEL  
08-05-2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS**

**SUPERFICIALES PARA USO  
AGRÍCOLA AL SEÑOR JOSE  
WILMAR GARCÍA MUÑOZ –  
EXPEDIENTE NÚMERO 12928-16**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR al señor JOSE WILMAR GARCÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.463.232, expedida en Sevilla, en calidad de propietario, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola, en beneficio del predio denominado 1) LOTE . EL VERGEL, localizado en la VEREDA PIJAO, jurisdicción del MUNICIPIO DE PIJAO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-21597, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 12928-16, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor JOSE WILMAR GARCÍA MUÑOZ, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor ESNEIDER ARBOLEDA MARÍN, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - El señor JOSE WILMAR GARCÍA MUÑOZ, deberá presentar en el término de un (01) mes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el

pago, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Dado en Armenia Quindío, a los GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 987 DEL  
09-05-2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO**

**AGRICOLA AL SEÑOR LUIS  
EDUARDO ROJAS GUTIERREZ –  
EXPEDIENTE NÚMERO 1437-17**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor LUIS EDUARDO ROJAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.991.272, expedida en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA, en un caudal total de 0.03 L/seg., a captar de la Quebrada Puente de Tierra, en beneficio del predio denominado 1) LOTE . BUENOS AIRES, localizado en la VEREDA BOHEMIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-15493, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica (l/s)	Caudal	Otorgado
Quebrada Puente de Tierra Agrícola		0.03

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por

terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

4. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

5. Instalar en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así

mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

6. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

7. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

8. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

10. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

11. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el

mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

12. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978)

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

#### PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener

información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento,

el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario deberá presentar en el término de un (01) mes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el pago, toda vez que el concesionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO DÉCIMO: - El señor LUIS EDUARDO ROJAS deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte,

cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y

en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor LUIS EDUARDO ROJAS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.991.272, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín

Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DEL  
10-05-2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO  
DOMÉSTICO Y PECUARIO A LA  
SEÑORA LUZ MARINA GAMBA  
GÓMEZ – EXPEDIENTE NÚMERO  
13139-16**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora LUZ MARINA GAMBA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.577.904 expedida en Calarcá, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO

DOMÉSTICO Y PECUARIO, en un caudal total de 0.010 L/seg., a captar de la Quebrada El Pescador, en beneficio del predio denominado 1) LOTE EL RECREO, localizado en la VEREDA LA PRADERA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-37611, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
El Pescador	0.004	Doméstico
	0.006	Pecuario

Debido a que el desarrollo del proyecto se encuentra dentro del polígono de la reserva forestal central, se deberá propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al

cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. Se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividad pecuaria que se desarrolla en el predio, en concordancia a lo que establece la zonificación de la Reserva Forestal Central, estableciendo ganadería semiestabulada, prácticas agroforestales con esquemas de producción sostenibles, compatibles con las características de la zona y en asocio con especies forestales nativas, acorde con la actividad pecuaria y agrícola.

4. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente

hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

6. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

7. Instalar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

9. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de

la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

#### PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

**PARÁGRAFO:** Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** - En el evento que el concesionario requiera

incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTÍCULO SÉXTO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se

presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - La señora LUZ MARINA GAMBA GOMEZ, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución

o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído

en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse,

por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora MARINA GÓMEZ DE GAMBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.567.391, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1104 DEL  
18-05-2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO 706 DEL ONCE (11) DE  
ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE  
(2017) – EXPEDIENTE NÚMERO  
3967-16**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 706 de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual se modificó la Resolución número 1601 del tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a favor del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: - MPODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 1601 de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMER: - OTORGAR a favor del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, identificado con Nit número 900.904.619-3, Representada Legalmente por el señor MARCO TULIO MENDEZ FONSECA, identificado

con la cédula de extranjería número 442.653, contratista del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS por medio de contrato número 1573 de 2015, identificado con Nit número 900904619-3, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, en un caudal total de 13.6 L/seg., a captar del Río Espejo, en beneficio de los predios denominados 1) LA LORENA 1, localizado en la VEREDA PADILLA, jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-30225, y 1)LOTE "EL RINCON" , localizado en la VEREDA PUEBLO TAPADO, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-138964, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Punto de Captación	Caudal	Concesionar* Uso
Río Espejo	Punto 1, Vía Tebaida – Montenegro	9.000 L/día	Industrial
	Punto 2, Vía Armenia – Pueblo Tapao	30.282 L/día	

El caudal a concesionar corresponde a la capacidad máxima de los carrotanques, en el cual se proyecta realizar dos extracciones en el día hasta lograr una capacidad de llenado de los carro tanques correspondiente a 15.141 Litros y 4.500 Listros.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MANTENER incólumne la Resolución número 706 de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - El concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, una vez quede en firme el presente acto administrativo, el valor de ciento cinco mil seiscientos ochenta y ocho (\$105.688.00) pesos M/Cte, por

concepto de los servicios de evaluación correspondiente a la solicitud de modificación de la Resolución número 706 de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO QUINTO:** - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, Representado Legalmente por el señor MARCO TULIO MENDEZ FONSECA, a través de su Apoderado el señor JUAN ANTONIO GIRALDO LONDOÑO, o a la persona debidamente autorizada por ésta, y al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en calidad de contratante del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 para llevar a cabo la obra "Mejoramiento gestión predial, social y ambiental de la carretera La Tebaida – Pueblo Tapao – Montenegro en el Departamento del Quindío para el programa vías para la equidad". Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO:** - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el

artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1219 DEL  
25-05-2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO  
DOMÉSTICO Y PECUARIO AL  
SEÑOR OSCAR LORENZO  
QUIROGA CANO – EXPEDIENTE  
NÚMERO 12946-16**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** - OTORGAR a favor del señor OSCAR LORENZO QUIROGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.608, expedida en Caldas, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO, en un caudal total de 0.037 L/seg., a captar de la Quebrada Innominada El Rancho, en beneficio del predio denominado 1) LOTE TERRENO EL RANCHO, localizado en la VEREDA SANTO DOMINGO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio

de matrícula inmobiliaria número 282-23758, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica (l/s)	Uso	Caudal a otorgar
Quebrada innominada	El Rancho	
0.014	Doméstico	
0.023	Pecuario	

El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación será por gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:** El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2

del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

4. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

5. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el

sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

6. Instalar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada. Adicional a esto, se solicita localizar una llave de control de agua dentro del sistema para evitar el desperdicio de agua evidenciado en la visita técnica.

7. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

8. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

9. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

10. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

11. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de

la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

#### PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de un (01) mes siguiente, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

"Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50..."

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera

incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se

presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - El señor OSCAR LORENZO QUIROGA, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución

o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído

en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse,

por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor OSCAR LORENZO QUIROGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.608, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1062 DEL  
12-05-2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RECHAZA UN RECURSO DE  
REPOSICIÓN INTERPUESTO  
POR EL CONSORCIO MECO  
TRITURADOS 060, CONTRA  
LA RESOLUCIÓN NÚMERO  
00000706 DEL ONCE (11)  
DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)"**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 3602 de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), impetrado contra la Resolución número 00000706 del once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1601 DEL TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) - EXPEDIENTE NÚMERO 3967-16", presentado por el señor JUAN ANTONIO GIRALDO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.550.416, actuando en calidad de Apoderado del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, identificado con Nit número 900.904.619-3, dentro del trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial, en consideración

a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 00000706 del once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1601 DEL TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) - EXPEDIENTE NÚMERO 3967-16", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, Representado Legalmente por el señor MARCO TULIO MENDEZ FONSECA, a través de su Apoderado el señor JUAN ANTONIO GIRALDO LONDOÑO, o a la persona debidamente autorizada por ésta, y al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en calidad de contratante del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 para llevar a cabo la obra "Mejoramiento gestión predial, social y ambiental de la carretera La Tebaida – Pueblo Tapao – Montenegro en el Departamento del Quindío para el programa vías para la equidad". Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil

ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 1301**

#### **ARMENIA QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2017**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales, presentada por el señor JORGE HERNAN DUQUE MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.564.763 expedida en Salento Q., obrando en nombre propio en calidad de propietario predio LA

MARQUEZA, ubicado en la Vereda el RIO ARRIBA del Municipio de SALENTO Q.,

Parágrafo primero: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio LA MARQUEZA, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 4128-2010 del trece (13) de mayo del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio 1) LA MARQUEZA, ubicado en la vereda RIO ARRIBA del municipio de SALENTO (Q.),

Parágrafo primero: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor JORGE HERNAN DUQUE MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.564.763 expedida en Salento Q., obrando en nombre propio en calidad de propietario del predio 1)

LA MARQUEZA, ubicado en la Vereda RIO ARRIBA del Municipio de SALENTO (Q)., en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 122**

**ARMENIA QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, presentada por

la señora GLORIA CANO DE MEDINA identificada con cedula de ciudadanía número 24.908.279 expedida en Pereira R., obrando en calidad de Copropietaria del predio 1) GUADALAJARA ubicado en la Vereda RIO ARRIBA del Municipio de SALENTO (Q).

Parágrafo primero: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio GUADALAJARA, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 5015-2010 del nueve (09) de junio del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio 1) GUADALAJARA, ubicado en la vereda RIO ARRIBA del municipio de SALENTO (Q.)

Parágrafo primero: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora GLORIA CANO DE MEDINA, identificada con

cedula de ciudadanía número 24.908.279 expedida en Pereira R., obrando en calidad de Copropietaria del predio GUADALAJARA ubicado en la Vereda RIO ARRIBA del Municipio de SALENTO (Q)., en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: Comunicar del presente Acto Administrativo a los señores: GABRIEL JAIME CANO PALACIO, MAURICIO FERNANDO CANO PALACIO, OSCAR ALBERTO MORENO CANO, ANDRES MORENO CANO, JAIME EDUARDOMORENO CANO, en calidad de copropietarios y terceros determinados.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1753 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1303**

**ARMENIA QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 6608-13, presentada por el señor JOSE ILMER BUSTOS PORRAS identificado con cedula de ciudadanía numero 4.565.271 expedida en Salento Q., actuando en calidad de Propietario y solicitante del permiso de vertimiento para el predio 1) LA MESA HOY LA ROSITA ubicado en la vereda RIO ARRIBA del municipio de SALENTO Q,

Parágrafo primero: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada por el JOSE ILMER BUSTOS PORRAS identificado con cedula de ciudadanía numero 4.565.271 expedida en Salento Q., se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 6608 del veintiocho (28) de junio del año dos mil trece (2013), relacionado con el predio 1) LA MESA HOY LA ROSITA ubicado en la vereda RIO ARRIBA del municipio de SALENTO (Q.)

ATICULO TERCERO: las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo, se efectúan sin perjuicio de que el usuario el señor JOSE ILMER BUSTOS PORRAS presente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales, tal y como lo establece el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Parágrafo primero: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar. Al solicitante, que actualmente el predio LA MESA HOY LA ROSITA propiedad del señor JOSE ILMER BUSTOS PORRAS no cuenta con permiso de vertimiento, por lo que deberá adelantar las actuaciones necesarias y suficientes a fin de obtener el respectivo permiso de vertimiento.

TERCERO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor JOSE ILMER BUSTOS PORRAS identificado con cedula de ciudadanía numero 4.565.271 expedida en Salento Q., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 1123**

#### **ARMENIA QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2017**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 07850-16, presentada por LA EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 801.004.102-7, representada legalmente por la señora GLORIA INES ARIAS GALLEGU, identificada con cedula de ciudadanía número

41.897.585 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces, quienes actúan en calidad de propietarios y solicitantes del permiso de vertimiento para el predio 1) PLANTA ELECTRICA CAMPESTRE, ubicado en la Vereda ALTO DEL RIO del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo primero: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para la Planta Eléctrica Campestre, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 07850 del veintidós (22) de julio del año dos mil dieciséis (2016), relacionado con el predio 1) PLANTA ELECTRICA CAMPESTRE, ubicado en la vereda ALTO DEL RIO, del municipio de CALARCA (Q.).

ARTICULO TERCERO: las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo, se efectúan sin perjuicio de que el usuario EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P. presente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales, tal y como lo establece el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Parágrafo primero: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o

consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aclarar. Al solicitante, que actualmente LA PLANTA ELECTRICA CAMPESTRE propiedad de EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P. no cuenta con permiso de vertimiento, por lo que deberá adelantar las actuaciones necesarias y suficientes a fin de obtener el respectivo permiso de vertimiento.

**TERCERO QUINTO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a LA EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 801.004.102-7, representada legalmente por la señora GLORIA INES ARIAS GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.897.585 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según

sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 1035**

#### **ARMENIA QUINDÍO, ONCE (11) DE MAYO DE 2017**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 10831-16, presentada por LA ESTACION DE SERVICIO URBANOS CIUDAD MILAGRO E.U identificado con NIT. 801.003.377-0 tal como consta en el certificado de cámara y comercio de Armenia Q., representada legalmente por la señora MALLERLYN PORTELA FRANCO identificada con

cedula de ciudadanía número 41.939.978 expedida en Armenia Q., entidad quien actúa en calidad de propietaria y solicitante para el predio 1) LOTE 1 LAS PALMAS CRA 27 CALLE 48 ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA Q., por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 0831 del dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), relacionado con el predio 1) 1) LOTE 1 LAS PALMAS CRA 27 CALLE 48 ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA Q.,

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a LA ESTACION DE SERVICIO URBANOS CIUDAD MILAGRO E.U identificado con NIT. 801.003.377-0 tal como consta en el certificado de cámara y comercio de Armenia Q., representada legalmente por la señora MALLERLYN PORTELA FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 41.939.978 expedida en Armenia Q., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 970**

#### **ARMENIA QUINDÍO, OCHO (08) DE MAYO DE 2017**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 12083-16, presentada por el señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.497.405., quien obra en calidad de Representante legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TOP FLIGHT S.A.S. Sociedad propietaria y solicitante del trámite de permiso de vertimiento para el predio 1) LOTE # 13 CONJUNTO CAMPESTRE LA FONTANA, ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q) por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 12083 del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), relacionado con el predio 1) LOTE # 13 CONJUNTO CAMPESTRE LA FONTANA,

ubicado en la vereda CIRCASIA del municipio de CIRCASIA (Q.),

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo, a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TOP FLIGHT S.A.S. identificada con NIT. 900.136.556-2 tal como aparece en el certificado de cámara de comercio de Armenia Q., Representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia Q., Sociedad solicitante y propietaria del trámite de permiso de vertimiento para el predio 1) LOTE # 13 CONJUNTO CAMPESTRE LA FONTANA o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 1033**

#### **ARMENIA QUINDÍO, ONCE (11) DE MAYO DE 2017**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 12471-16, presentada por la señora FABIOLA DOMINGUEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 31.932.332 expedida en Cali V., actuando en calidad de apoderada de la señora DIANA MARCELA CASTAÑO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.959.032 expedida en Armenia Q., quien es propietaria del predio 1) LOTE " CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO ubicado en la vereda LLANADAS del municipio de CIRCASIA Q, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 12471 del seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), relacionado con el predio 1) LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO ubicado en la vereda LLANADAS del municipio de CIRCASIA Q.,

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto

administrativo a la señora DIANA MARCELA CASTAÑO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.959.032 expedida en Armenia Q., quien obra en calidad de propietaria el predio 1) LOTE " CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO ubicado en la vereda LLANADAS del municipio de CIRCASIA Q., o a su apoderada la señora FABIOL DOMINGUEZ VALENCIA debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1034**

**ARMENIA QUINDÍO, ONCE (11)**

**DE MAYO DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE  
DECLARA EL  
DESISTIMIENTO Y SE  
ORDENA EL ARCHIVO DE LA  
SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE  
VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 12900-16, presentada por la señora MARINELLY MONCLEANO SOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 41.946.584 expedida en Armenia Q., actuando en calidad de propietaria del predio 1) FINCA "EL RECUERDO" ubicado en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA Q., por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 12900 del veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), relacionado con el predio 1) FINCA "EL RECUERDO" ubicado en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA Q.,

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la señora MARINELLY MONCLEANO SOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 41.946.584 expedida en Armenia Q., o a su apoderado debidamente

constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 947  
DEL CUATRO (04) DE MAYO DE  
2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION  
AL PERMISO DE  
VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Salento (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio 1) LOTE 10 URB. LAS COLINAS de la Vereda LUNA PARK del municipio de Salento Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-90169 y Código Catastral No. 63690000000100212801, propiedad del señor RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.182.883 expedida en Bogotá D.C. y la señora GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA identificada con cedula de ciudadanía número 25.095.423 expedida en Salamina C., Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE 10 URB. LAS COLINAS</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LUNA PARK</b> , Municipio de <b>SALENTO</b> . (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4° 36' 33" N Long. -75° 37' 48" W
Matricula inmobiliaria	280-90169
Ficha Catastral	63690000000100212801
Nombre del sistema receptor	Suelo

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Empresas Publicas del Quindío E.S.P

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE 10 URB. LAS COLINAS ubicado en la Vereda LUNA PARK del Municipio de Salento (Q,) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben

ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en la normatividad al señor RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.182.883 expedida en Bogotá D.C. y la señora GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA identificada con cedula de ciudadanía número 25.095.423 expedida en Salamina C.,

Copropietarios del predio: 1) LOTE 10 URB. LAS COLINAS, ubicado en la Vereda LUNA PARK del Municipio de Salento Quindío.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación se hará la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección..."

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE y la señora GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá

permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE y la señora GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar al señor RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE y la señora GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE y la señora GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE y la señora GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE y la señora GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 3443.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque".

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 948  
DEL CUATRO (04) DE MAYO  
DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION AL  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Salento (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio 1) LOTE 3 URB. LAS COLINAS de la Vereda LUNA PARK del municipio de Salento Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-90162 y Código Catastral No. 63690000000100218801, propiedad del señor JOSE FERNANDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.419 expedida en Armenia Q., y la señora CARMEN LUCIA GOMEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.898.119 expedida en Armenia Q., Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE 3 URB. LAS COLINAS</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LUNA PARK</b> , Municipio de <b>SALENTO</b> . (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4° 36´32" N Long. -75° 37´50" W
Matricula inmobiliaria	280-90162
Ficha Catastral	63690000000100218801
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Empresas Publicas del Quindío E.S.P

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE 3 URB. LAS COLINAS ubicado en la Vereda LUNA PARK del Municipio de Salento (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera

Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en la normatividad al señor JOSE FERNANDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.419 expedida en Armenia Q., y la señora CARMEN LUCIA GOMEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.898.119 expedida en Armenia Q., Copropietarios del predio: 1) LOTE 3 URB. LAS COLINAS, ubicado en la Vereda LUNA PARK del Municipio de Salento Quindío.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, "Si no pudiere hacerse la notificación

personal al cabo de los 5 días del envío de la citación se hará la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección..."

ARTICULO CUARTO: Conminar señor JOSE FERNANDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.419 expedida en Armenia Q., y la señora CARMEN LUCIA GOMEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.898.119 expedida en Armenia Q., para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor JOSE FERNANDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.419 expedida en Armenia Q., y la señora CARMEN LUCIA GOMEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.898.119 expedida en Armenia Q., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar al señor JOSE FERNANDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.419 expedida en Armenia Q., y la señora CARMEN LUCIA GOMEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.898.119 expedida en Armenia Q., que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor JOSE FERNANDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.419 expedida en Armenia Q., y la señora CARMEN LUCIA GOMEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.898.119 expedida en Armenia Q., que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a

la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor JOSE FERNANDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.419 expedida en Armenia Q., y la señora CARMEN LUCIA GOMEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.898.119 expedida en Armenia Q., que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor JOSE FERNANDO GOMEZ VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.419 expedida en Armenia Q., y la señora CARMEN LUCIA GOMEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.898.119 expedida en Armenia Q., que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso

de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 3444.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque".

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 946  
DEL CUATRO (04)  
DE MAYO DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION AL  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Montenegro (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.398.426 expedida en Cartago V., en calidad de Copropietaria. Al predio: 1) PALOGRANDE de la Vereda CANTORES de MONTENEGRO Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60848 y Código Catastral No.63470000100060150000. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) PALONEGRO</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda CANTORES, Municipio de MONTENEGRO. (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4° 32' 04" N Long. - 75° 48' 03" W
Matricula inmobiliaria	280-60848
Ficha Catastral	63470000100060150000

Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días /mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) PALOGRANDE, ubicado en la Vereda CANTORES del Municipio de MONTENEGRO (Q,) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la

existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente

territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en la normatividad a la señora MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.398.426 expedida en Cartago V., en calidad de Copropietaria y apoderada de los demás Copropietarios del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación se hará la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección..."

**ARTÍCULO CUARTO:** comunicar: Del presente Acto Administrativo en calidad de terceros determinados a los señores CARLOS JULIO BETANCUR GARCIA, MANUEL ANTONIO BETANCUR GRACIA, LUZ MARINA BETANCURTH GARCIA, LUIS ALBERTO BETANCURTH GARCIA, MELBA CECILIA BETANCUR GARCIA, ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA. De la presente actuación Administrativa en los términos de ley.

**ARTICULO QUINTO:** Conminar la señora MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA y a los demás Copropietarios los señores CARLOS JULIO BETANCUR GARCIA, MANUEL ANTONIO BETANCUR GRACIA, LUZ MARINA BETANCURTH GARCIA, LUIS ALBERTO

BETANCURTH GARCIA, MELBA CECILIA BETANCUR GARCIA, ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA para que cumplan con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

2. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

3. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

4. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

5. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.

6. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

7. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

8. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas).

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO SEXTO: Informar la señora MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA y a los demás copropietarios que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: Informar la señora MARIA ISABEL BETANCUR

GARCIA, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir la señora MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA y a los demás copropietarios que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar la señora MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO. Informar la señora MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se

expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 4831 del 06 de agosto del 2014 por concepto de pago RENOVACION DE VERTIMIENTO (\$171.783.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque".

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1300**

**DEL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor BERNARDO CARDENAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.818 expedida en Madrid Cundinamarca., en calidad de propietario, permiso otorgado al predio: 1) LOTE RR1 de la Vereda MURILLO de ARMENIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171646 y Código Catastral No. 63001000200003990000. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE RR1</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4° 28' 58" N Long. -75° 46' 16" W
Matrícula inmobiliaria	280-171648
Ficha Catastral	63001000200003990000
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros del Quindío

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.06 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días /mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015), el cual compilo el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE RR1, ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q,) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, tal como lo indican las memorias y la documentación presentada, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir

que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa

ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en la normatividad al señor BERNARDO CARDENAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.818 expedida en Madrid Cundinamarca., en calidad de propietario.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación se hará la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección..."

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor BERNARDO CARDENAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.818 expedida en Madrid Cundinamarca, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos

de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor BERNARDO CARDENAS DIAZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el

cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar al señor BERNARDO CARDENAS DIAZ, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor BERNARDO CARDENAS DIAZ, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor BERNARDO CARDENAS DIAZ, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor BERNARDO CARDENAS DIAZ, que cuando quiera que se presenten

modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque".

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 529**

#### **ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE MAYO DE 2017**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le

corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA EL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 6 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., propiedad de CONSTRUCTORA BIO S.A.S., identificada con NIT. 900526712-9, representada legalmente por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CONDOMINIO RESERVA DEL BOSQUE LOTE # 6</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-192552</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: La Florida MUNICIPIO: Circasia
Ubicación del vertimiento (georreferenciación)	Longitud: -75° 38' 38,005" Latitud: 4° 35' 24,981"
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0218 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra instalado en el predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 6 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que

se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora CONSTRUCTORA BIO S.A.S., para que cumpla con lo siguiente:

1. Se observa que la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua anexada en el expediente es un recibo del comité de cafeteros a nombre del predio villa Graciela y no es exclusivo para el lote # 6, razón por la cual se hace necesario una vez otorgado el permiso allegar a la corporación la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua exclusiva para el condominio Reserva del Bosque Lote # 6.

2. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 5 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas

residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 5 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.

4. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

5. Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de

acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 6, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192552, a través de su Representante legal el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo

2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 544**  
**ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE**  
**MAYO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE**  
**OTORGA UN PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS**  
**RESIDUALES DOMESTICAS Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA EL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 8 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., propiedad de CONSTRUCTORA BIO S.A.S.,

identificada con NIT. 900526712-9, representada legalmente por el señor JULIN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CONDOMINIO RESERVA DEL BOSQUE LOTE # 8</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-192554</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: La Florida MUNICIPIO: Circasia
Ubicación del vertimiento (georreferenciación)	Longitud: -75° 38 ' 39,983" Latitud: 4° 35 ' 24,773"
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0218 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación,

según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra instalado en el predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 8 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su

contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora CONSTRUCTORA BIO S.A.S., para que cumpla con lo siguiente:

1. Se observa que la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua anexada en el expediente es un recibo del comité de cafeteros a nombre del predio villa Graciela y no es exclusivo para el lote # 8, razón por la cual se hace necesario una vez otorgado el permiso allegar a la corporación la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua exclusiva para el condominio Reserva del Bosque Lote # 8.

2. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los

sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 5 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 5 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.

4. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

5. Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento

del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 8, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192554, a través de su Representante legal el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el

cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

#### **RESOLUCIÓN No. 914**

#### **ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE MAYO DE 2017**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE

– CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA EL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 9 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., propiedad de CONSTRUCTORA BIO S.A.S., identificada con NIT. 900526712-9, representada legalmente por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CONDominio RESERVA DEL BOSQUE LOTE # 9</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-192555</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: La Florida MUNICIPIO: Circasia
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,021 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 9 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las

Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad

Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad CONSTRUCTORA BIO S.A.S., para que cumpla con lo siguiente:

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso, es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas) de acuerdo a lo establecido por el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015
2. La distancia mínima desde cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 mt, a viviendas 6 mt, a tuberías aguas 15 mt, a pozos de abastecimientos y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) será de 30 y 15 mt respectivamente.
3. Se deben realizar los respectivos mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales, por parte del usuario, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
4. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. a través de su Representante legal o quien haga sus veces que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permissible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 9 ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192555, a través de su Representante legal el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 529**

**ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE  
MAYO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA EL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 12 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., propiedad de CONSTRUCTORA BIO S.A.S., identificada con NIT. 900526712-9, representada legalmente por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0218 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CONDominio RESERVA DEL BOSQUE LOTE # 12</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-192558</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: La Florida MUNICIPIO: Circasia
Ubicación del vertimiento (georreferenciación)	Longitud: -75° 38´40,724” Latitud: 4° 35´27,159”
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO

contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra instalado en el predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 12 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se

deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora CONSTRUCTORA BIO S.A.S., para que cumpla con lo siguiente:

- Se observa que la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua anexada en el expediente es un recibo del comité de cafeteros a nombre del

predio villa Graciela y no es exclusivo para el lote # 12, razón por la cual se hace necesario una vez otorgado el permiso allegar a la corporación la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua exclusiva para el condominio Reserva del Bosque Lote # 12.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 5 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 5 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 12, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192558, a través de su Representante legal el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71

de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### RESOLUCIÓN No. 913

**ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE  
MAYO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE**

## **ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA EL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 16 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., propiedad de CONSTRUCTORA BIO S.A.S., identificada con NIT. 900526712-9, representada legalmente por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CONDOMINIO RESERVA DEL BOSQUE LOTE # 16</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-192561</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: La Florida MUNICIPIO: Circasia
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc)	de	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	de	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga		0,021 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga		30 días/mes.
Tiempo de la descarga		12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga		Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística,

ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 16 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera

Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad CONSTRUCTORA BIO S.A.S., para que cumpla con lo siguiente:

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso, es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales

relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas) de acuerdo a lo establecido por el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

2. La distancia mínima desde cualquier punto del pozo de absorción a arboles es 5 mt, a viviendas 6 mt, a tuberías aguas 15 mt, a pozos de abastecimientos y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) será de 30 y 15 mt respectivamente.

3. Se deben realizar los respectivos mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales, por parte del usuario, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

4. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. a través de su Representante legal o quien haga sus veces que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la

modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 16 ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192561, a través de su Representante legal el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (05) días

siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 533**

#### **ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE MAYO DE 2017**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA EL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 20 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de

CIRCASIA Q., propiedad de CONSTRUCTORA BIO S.A.S., identificada con NIT. 900526712-9, representada legalmente por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CONDominio RESERVA DEL BOSQUE LOTE # 20</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-192565</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: La Florida MUNICIPIO: Circasia
Ubicación del vertimiento (georreferenciación)	Longitud: -75° 38' 39,049" Latitud: 4° 35' 22,517"
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0218 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra instalado en el predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 20 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se

generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora CONSTRUCTORA BIO S.A.S., para que cumpla con lo siguiente:

1. Se observa que la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua anexada en el expediente es un recibo del comité de cafeteros a nombre del predio villa Graciela y no es exclusivo para el lote # 20, razón por la cual se hace necesario una vez otorgado el permiso allegar a la corporación la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua exclusiva para el condominio Reserva del Bosque Lote # 20.
2. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 5 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 5 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.

4. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

5. Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién

podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD

HORIZONTAL CASA 20, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192565, a través de su Representante legal el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso

aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 545**

**ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE MAYO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA EL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 21 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., propiedad de CONSTRUCTORA BIO S.A.S., identificada con NIT. 900526712-9, representada legalmente por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces,

acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CONDominio RESERVA DEL BOSQUE LOTE # 21</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-192566</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: La Florida MUNICIPIO: Circasia
Ubicación del vertimiento (georreferenciación)	Longitud: -75° 38' 38,610" Latitud: 4° 35' 22,143"
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0218 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la

ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra instalado en el predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 21 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es

únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el

desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora CONSTRUCTORA BIO S.A.S., para que cumpla con lo siguiente:

1. Se observa que la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua anexada en el expediente es un recibo del comité de cafeteros a nombre del predio villa Graciela y no es exclusivo para el lote # 21, razón por la cual se hace necesario una vez otorgado el permiso allegar a la corporación la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua exclusiva para el condominio Reserva del Bosque Lote # 21.

2. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 5 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen

estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 5 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.

4. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

5. Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos

otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. en calidad de propietaria

del predio denominado 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 21, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192566, a través de su Representante legal el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 532**

**ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE MAYO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA EL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 23 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., propiedad de CONSTRUCTORA BIO S.A.S., identificada con NIT. 900526712-9, representada legalmente por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía

número 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o quien haga sus veces, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CONDOMINIO RESERVA DEL BOSQUE LOTE # 21</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-192566</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: La Florida MUNICIPIO: Circasia
Ubicación del vertimiento (georreferenciación)	Longitud: -75° 38' 38,610" Latitud: 4° 35' 22,143"
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0218 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra instalado en el predio 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 23 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que

se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora CONSTRUCTORA BIO S.A.S., para que cumpla con lo siguiente:

1. Se observa que la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua anexada en el expediente es un recibo del comité de cafeteros a nombre del predio villa Graciela y no es exclusivo para el lote # 23, razón por la cual se hace necesario una vez otorgado el permiso allegar a la corporación la documentación correspondiente a la fuente de abastecimiento de agua exclusiva para el condominio Reserva del Bosque Lote # 23.

2. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 5 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas

residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 5 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.

4. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

5. Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de

acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permissible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a CONSTRUCTORA BIO S.A.S. en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE “RESERVA DEL BOSQUE” PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 23, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-1925668, a través de su Representante legal el señor JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.887.313 expedida en Armenia Q., o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo

2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1120**

**ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Quimbaya Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) MONTELORO HOY VILLA ADRIANA ubicado en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA Q., propiedad del señor EDENWALD MICHELINE identificado con Pasaporte número 08CY34806., acorde con la

información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) MONTELORO HOY VILLA ADRIANA</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: <b>LA JULIA</b> del Municipio de <b>MONTENEGRO (Q.)</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35´04" N Long: -75° 48´16" W
Matricula inmobiliaria	N° 280-59553
Ficha Catastral	N° 63594000200040093000
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda Campestre)
Caudal de la descarga	0.01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) MONTELORO HOY VILLA ADRIANA ubicado en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se encuentra desarrollando en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que

se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor EDENWALD MICHELINE, para que cumpla con lo siguiente:

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
2. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua

superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

3. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

4. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

5. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.

6. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

7. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor EDENWALD MICHELINE que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor EDENWALD MICHELINE en calidad de propietario del predio denominado 1) MONTELORO HOY VILLA ADRIANA, ubicado en la Vereda EL LAUREL del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-59553, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 5640 del 12 de septiembre de 2014 por valor de \$ 190.213.00)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

#### **RESOLUCIÓN No. 1114**

#### **ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2017**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: LOTE 16 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA, ubicado en la Vereda LA JULIA,

del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168541 y ficha catastral N° 0001000000010801800000373, Propiedad del señor FABIO ALBERTO AGUDELO VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.622 expedida en Bogotá D.C., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE 16 HOSTERIA CONDominio CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR PRIMERA ETAPA"</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: LA JULIA, del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 51" N Long: -75° 44' 34" W
Matricula inmobiliaria	280-168541
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de actividad que generara el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.01 L/s

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comuniqué con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE 16 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de

realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor FABIO ALBERTO AGUDELO VANEGAS, para que cumpla con lo siguiente:

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

2. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

3. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

4. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

5. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.

6. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

7. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir

presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

8. Respetar los las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor FABIO ALBERTO AGUDELO VANEGAS que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de

2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor FABIO ALBERTO AGUDELO VANEGAS en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE 16 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA, ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168541, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 5701 del 20 de septiembre de 2016 por valor de \$ 266.150.00)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

## **RESOLUCIÓN No. 746**

**(23 de mayo de 2016)**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA EMPRESA INGENIERIA DE VIAS SAS A TRAVÉS DE SU APODERADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2690 DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 2690 de 2015, presentada por INGENIERÍA DE VÍAS SAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la licencia ambiental contenida en la Resolución 701 de 2007, corresponde al contrato de concesión minera 21646 cuyos titulares de este contrato son 2, por un lado JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS con un 78% y por el otro la empresa INGENIERÍA DE VÍAS SAS con un 22%, por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a INGENIERIA DE VÍAS SAS, a través de su apoderado debidamente constituido de conformidad con establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS y al SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL RÍO BARRAGÁN, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no

procede recurso alguno, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental